

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	08-07-2021	B
Dependencia	Aprobado	Pág.		
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADEMICO	1(1)		

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	Elizabeth Sarabia Rojas y Dixia Alejandra Ortiz Navarro		
FACULTAD	Educación, Artes y Humanidades		
PLAN DE ESTUDIOS	Derecho		
DIRECTOR	Johana Vergel Bermúdez		
TÍTULO DE LA TESIS	Afectación al ejercicio de la propiedad privada por la declaración de área de protección especial en materia ambiental del parque nacional natural, área única natural Los Estoraques del municipio de la Playa de Belén, Norte de Santander		
TITULO EN INGLES	Affectation of the exercise of private property due to the declaration of a special protection area in environmental matters of the natural national park, Los Estoraques unique natural area of the municipality of Playa de Belén, North of Santander		
RESUMEN (70 palabras)			
<p>El presente trabajo monográfico tiene como finalidad abordar específicamente el tema relacionado con la posible afectación al ejercicio de la propiedad privada de seis familias propietarias de las zonas conjuntas de Los Estoraques de la Playa de Belén; esto por la limitación que trajo consigo la declaración de área de protección especial en materia ambiental del Parque Nacional Área Única Los Estoraques en el municipio de La Playa de Belén.</p>			
RESUMEN EN INGLES			
<p>The purpose of this monographic work is to specifically address the issue related to the possible impact on the exercise of private property of six families that own the joint areas of Los Estoraques de la Playa de Belén; This is due to the limitation brought about by the declaration of a special environmental protection area of the Los Estoraques Single Area National Park in the municipality of La Playa de Belén.</p>			
PALABRAS CLAVES	Propiedad privada, área natural, parque nacional, afectación		
PALABRAS CLAVES EN INGLES	Private property, natural area, national park, affectation		
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS: 26	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Afectación al ejercicio de la propiedad privada por la declaración de área de protección especial en materia ambiental del parque nacional natural, área única natural Los Estoraques del municipio de La Playa de Belén, Norte de Santander.

Dixa Alejandra Ortiz Navarro

Elizabeth Sarabia Rojas

Facultad de Educación, Artes y Humanidades, Universidad Francisco De Paula Santander, Ocaña

Derecho

Mtr. Johana Vergel Bermúdez

08 agosto del 2022

Índice

Introducción.....	3
Capítulo 1. Derecho a la Propiedad en Colombia.....	5
1.1. ¿Qué es la propiedad?.....	5
1.2. Concepto de Propiedad privada.....	6
1.3. Origen de la propiedad privada.....	8
1.4. Atributos de la propiedad privada.....	9
1.5. Finalidad de la propiedad.....	10
1.5.1. <i>Finalidad social de la propiedad.</i>	10
1.5.2. <i>Finalidad privada de la propiedad</i>	11
Capítulo 2. Área de Protección Especial en Materia Ambiental, Parque Nacional Natural, Los Estoraques del municipio de la Playa de Belén.....	12
2.1. Concepto - área de protección en materia ambiental.....	12
2.2. Parque Nacional Natural, Los Estoraques del Municipio de la Playa de Belén.	13
2.2.1. <i>Delimitación y Estructura Física</i>	13
Capítulo 3. Afecta el ejercicio de la propiedad privada por la limitación naciente de la identificación de área de protección ambiental del Parque Nacional Ambiental Los Estoraques Municipio de la Playa de Belén.....	16
3.1. Restricciones al uso del suelo de las áreas de protección especial en materia ambiental.....	16
3.2. Afectaciones al ejercicio y disfrute de la propiedad privada con limitación de área protegida según la jurisprudencia colombiana.	18
3.3. Limitaciones al goce del Derecho a la propiedad privada en el área única nacional Los Estoraques.....	19
Capítulo 4. Conclusiones	22
Referencias.....	24

Introducción.

Aunque no existe una identificación conceptual clara de la funcionalidad ecológica de la propiedad, esta tiene que ver con el desarrollo, aceptabilidad y aplicabilidad de medidas impositivas sobre la propiedad privada, para la prevención, reducción y control de hechos contaminantes o dañinos para el medio ambiente, de tal manera, que se pueda establecer un entorno sostenible.

En virtud de esta protección, el constituyente ha impuesto cargas que deben sobre llevar los propietarios en sus bienes, que los limita en muchas ocasiones en su “uso, goce, usufructo y disposición”, prevaleciendo el interés general sobre el particular al establecer sobre la propiedad la función ecológica y social.

No obstante, a pesar de estas limitantes, el mismo Artículo 58 de la Constitución Nacional expresa que la propiedad privada goza de derechos que no pueden ser menoscabados por leyes posteriores. En este sentido, existe un conflicto de intereses que hace necesario un análisis jurisprudencial sobre el concepto de propiedad en Colombia, la función ecológica y la claridad de conceptos si la propiedad privada cumple con alguna función social o en sí misma, se enmarca como función social.

El artículo 327 del Código Nacional de recursos naturales renovables, estima que se conoce como sistema de parques naturales, al conjunto de áreas con características y valores especiales, que se desarrollan de forma natural en beneficio de los habitantes de Colombia.

Encontrando que justamente por cumplir con lo antes mencionado, con el acuerdo número 0031 de 26 de mayo de 1988, el Inderema declaro que el área natural única Los Estoraques hace parte del sistema de parques nacionales naturales, concepto que fue aprobado por el Ministerio de Agricultura con Resolución Ejecutiva No. 135 del 24 de agosto de 1988.

Por tanto, bajo la premisa de propiedad desde la perspectiva de la identificación de los parques naturales en Colombia, se hace claro que el Derecho a la propiedad es subjetivo, pues aun cuando otorga al propietario un poder de señorío, que permite a estos tomar decisiones frente a los mismos, también posee limites que, desde las normas jurídicas, generan un campo de acción que de una u otra forma limita las atribuciones otorgadas por el tan mencionado Derecho de propiedad.

Partiendo de lo antes expuesto, surge el problema jurídico a resolver en este trabajo final de investigación, el cual formula la siguiente pregunta:

¿Cómo se afecta el ejercicio de la propiedad privada por la limitación de área de protección especial en materia ambiental decretada en el Parque Nacional Natural, Los Estoraques del municipio de la Playa de Belén?

Capítulo 1. Derecho a la Propiedad en Colombia.

1.1. ¿Qué es la propiedad?

Al conceptualizar la propiedad, nos enfrentamos a que esta se define como la especie de un género; es decir, es un atributo de la persona, es una facultad o un poder del individuo, se puede interpretar como la capacidad de hacer ciertos actos con referencia a una cosa, disponer de su poder físico, entendiendo que dicha facultad posee su epicentro en el derecho. (Villey, R. 2018).

La Constitución Política de 1991 en el Artículo 58 nos habla de la propiedad y la protección a la función social y función ecológica, citando lo siguiente:

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante Sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio (C.P., 1991, Artículo 58).

Así mismo, y llegando al concepto de propiedad más próximo al vislumbrado por el derecho romano positivo, se encuentra que lo conocido como propiedad, es visto a criterio de la legislación colombiana como un Derecho adquirido, frente a una cosa, confiriendo a su propietario, poder sobre ella de forma plena, aun cuando no se deja de lado la realidad de que dicho poder puede verse limitado por circunstancias avaladas por derecho. (Valderrama, J. 2021).

Ahora bien, analizando dicho concepto desde la perspectiva de la Constitución Política nacional, se encuentra que según la Honorable Corte Constitucional en Sentencia teniendo como magistrado ponente a al Dr. Ciro Angarita Barón, la propiedad, vista aún desde la perspectiva de Derecho fundamental, destacando las características innatas de gozar y disponer de las cosas que es el núcleo y la esencia del Derecho a la propiedad privada. (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Sentencia T 5061.2. Evolución de la propiedad privada.

1.2. Concepto de Propiedad privada.

La propiedad privada, es el sistema en el que los derechos y la titularidad para administrar los recursos son entregados a particulares, entendiendo que las gestiones sobre los recursos no se realizan por cuenta de la sociedad sino por cuenta propia, entendiendo que se trata de una relación directa con los recursos, entregando de ellos, el resultado y el disfrute de estos. (Valladares, H. 2011).

La propiedad privada para la Corte Constitucional es un "...derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta a su titular para usar, gozar,

explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias. (Sentencia C-189 de 2006).

En estos predios de propiedad privada, existen límites a los usos del suelo en especial en las áreas protegidas como lo es la maravilla denominada Los estoraques, que se ubica en la Playa de Belén, pues su fin común es establecer un ambiente libre de daño, protección y conservación ambiental.

La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-536 de 1997, nos indicó:

Como es sabido, atendiendo al sentido y alcance del Artículo 58 de la Constitución, la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestos por el Estado, debido a que la propiedad no se concibe como un derecho absoluto sino relativo, lo cual se deriva del principio constitucional solidario de que “la propiedad es una función social que implica obligaciones” (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-536, 1997).

Así mismo, según Héctor Santaella, la propiedad privada es una institución primaria y fundamental, que ha dado pie al orden económico de la sociedad, es vista como una de las figuras más representativas, pero controversial del mundo jurídico moderno y contemporáneo. (Santaella, Q. H. 2019).

Entonces, lo que conocemos como propiedad privada, hace referencia a bienes de cualquier tipo sobre los cuales se puede realizar negocios jurídicos, como ser poseídos, vendidos,

comprados, arrendados, dejados como masa herencial por persona natural y jurídica distinta al Estado.

Desde la Ley 99 de 1993 nos indica las funciones sociales y ecológicas de la propiedad privada:

(...) artículo 107. Declárense de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley. (Ley 99, 1993)

1.3. Origen de la propiedad privada.

Es claro que, desde el inicio de las sociedades, se puede identificar la existencia de dueños de las cosas, a tal punto que en la antigüedad, existían esclavos que eran propiedad de una persona poderosa, pero el concepto entro en vigencia legal, y se conceptualizo en este ámbito con la sociedad romana, entrando en este campo a diferenciar entre la cosa pública y los intereses individuales

Pero fue con la revolución industrial, que la propiedad tomaría altos niveles de prevalencia e importancia en la sociedad, y sobre todo con el discurso político de la izquierda revolucionaria, que se entiende como la capacidad y la diferenciación de las riquezas individuales. Encontrando que, según esto, lo que se conocía como propiedad privada, era del todo contraria al comunismo y el socialismo, por dejar de lado el carácter público y comunitario de las cosas que se adquieren por trabajo propio.

Estimando que a su vez el derecho marxista o comunista, estima de una u otra forma el derecho de la propiedad personal y la propiedad privada; vista la primera como uso necesariamente personal, como vivienda o enseres de esta y la segunda como el control económico de los medios de producción.

1.4 Atributos de la propiedad privada.

Lo que se conoce como propiedad privada, encuentra su concepto legal en el Artículo 58 superior, por lo cual le permite al particular el uso, goce y disposición de sus bienes, así como el carácter ecológico y social de la propiedad, donde el Estado limita su ejercicio mediante acciones como la expropiación por motivos de utilidad pública.

Sabiendo, lo que a grandes rasgos se define como propiedad privada se podría decir que se antecede a los atributos que la misma posee, pero si se identifica que la misma se encuentra sometida a lineamientos legales según el código civil, encontramos que, para la realidad fáctica y jurídica de Colombia, lo que se conoce como propiedad privada posee atributos como:

- (i) La misma entra en el cumplimiento del libre comercio; lo que permite inferir que las mismas pueden ser objeto de negocios jurídicos con o sin disposición del titular según el caso y teniendo como precedente las excepciones antes mencionadas y la regulación jurídica correspondiente para cada caso en particular.
- (ii) la propiedad privada, posee un carácter individual; es decir puede tener un solo dueño, a menos de las empresas que permiten la propiedad a diversos accionistas u dueños, pero cada uno con limitaciones en derechos y deberes.
- (iii) esta es libre; es decir, cada poseedor de la propiedad privada

puede determinar que realizar con ella, siempre y cuando dicho hecho fáctico este dentro de la normatividad vigente. (iv) esta resguardada legalmente como el epicentro de un gran número de derechos que hacen de la misma un derecho protegido por todos los francos de cumplimiento, evitando siempre que dicha propiedad privada sea vulnerada por terceros. (v) la Propiedad privada es perpetua, no se vence con el tiempo, salvo las excepciones estimadas en la normatividad actual, y puede ser transferido en caso de muerte del propietario a sus familiares más cercanos. (Baciero Ruiz, F. 2016)

1.5. Finalidad de la propiedad.

Al entrar a dilucidar sobre la finalidad de la propiedad, es pertinente mencionar que dicha finalidad puede verse inmersa en dos aspectos específicos; como es el caso de la función social de la misma, así como de la finalidad privada que esta ejerce en el campo del derecho colombiano.

1.5.1. Finalidad social de la propiedad.

Encontrando que según la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de fecha dieciocho (18) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), con ponencia del magistrado, Dr. Carlos Gaviria Díaz, estima que:

La propiedad, posee una función social que se presenta en diversas y formadas características, que se determinan por la naturaleza de los bienes, su clase, la entidad titular del dominio, así como también la posición económica que ejercen las personas que la poseen en la sociedad. (Corte Constitucional, Sala plena, Sentencia C-595, 1999)

Lo que permite identificar que dicha finalidad social, se encapsula en moderar y restringir el alcance del derecho de propiedad privada y estimar y ordenar cierta clase de propiedades que se ven inmersas en la estimación de un beneficio social mayor que el particular.

Ahora, según Jonathan Marín, la función social de la propiedad se ha consolidado como uno de los pilares más importantes del derecho moderno.

Su finalidad, presentada en sus inicios por juristas franceses, estimo la posibilidad de limitar uno de los derechos fundamentales más importantes de la sociedad, esto con el fiel objetivo de convertirlo en un instrumento a favor de la sociedad. (Marín. J. 2020)

1.5.2. Finalidad privada de la propiedad

Sabiendo que la propiedad en un contexto privado enfatiza en lo económico y legal, establece el derecho de los individuos, a la posición y el control de un bien, la finalidad privada desarrollada en torno a la propiedad se ve relacionada con la protección que las personas poseen frente a lo adquirido sin que el estado pretenda intervenir en ello, sopena de los casos excepcionales.

Así mismo la Corte constitucional ha estimado la finalidad de esta desde la ideología de ser reconocida como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones privadas que se estiman en el cuidado y manejo adecuado de las pertenencias individuales y trabajadas por las personas desde la influencia de sus arcas individuales y personales. (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-133 de 2009).

Capítulo 2. Área de Protección Especial en Materia Ambiental, Parque Nacional Natural, Los Estoraques del municipio de la Playa de Belén.

2.1. Concepto - área de protección en materia ambiental.

Lo que se conoce a nivel legal colombiano como áreas de protección ambiental, son aquellas dependencias definidas y/o designadas geográficamente, y que son reguladas y administradas desde la ocurrencia de situaciones fácticas que permitan la conservación de las mismas; esto por tratarse de espacios que poseen características que los hacen merecedores de ser calificados como riqueza ecológica y paisajística, que provee beneficios ambientales a la sociedad. (Metropol, 2020).

En cuanto a un contexto legal se estima que las áreas públicas y privadas designadas como de manejo y protección de los recursos naturales renovables, son declaradas y reguladas con la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993.

En de Decreto 3572 de 2011 en su Artículo 329 se establece el Sistema de Parques Nacionales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural única, Santuario de flora, Santuario de Fauna y la Vía Parque.

Pero si hablamos del ámbito urbano, nos encontramos que se trata de lugares estimados para el desarrollo de estrategias de educación ambiental, y sobre todo participación social y ciudadana en pro de la conservación de biodiversidad y servicios ecosistémicos, para el

mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el mejoramiento de las condiciones ambientales del territorio donde se encuentran. (Futuro sostenible, 2020).

Entonces, lo que se conoce como áreas de conservación ambiental, son aquellas sobre la cual se ejercen acciones humanas de cuidado, protección en pro de preservar la naturaleza de los elementos que conforman la vida misma.

Lo que implica sin lugar a duda, que las actuaciones que conforman comportamientos y hábitos ecológicos generan la garantía de mantener a salvo el planeta y liberan a la humanidad de las problemáticas de contaminación y cambios climáticos abruptos,

Todo desde la ideología del uso racional de los recursos que la naturaleza misma nos otorga para beneficio nuestro; recursos como agua, aire, suelo, flora, fauna, ríos, mares, lagos, océanos, ecosistemas completos que componen el todo de la naturaleza que nos rodea.

2.2. Parque Nacional Natural, Los Estoraques del Municipio de la Playa de Belén.

2.2.1. Delimitación y Estructura Física

Al delimitar lo pertinente a la estructura física del espacio territorial denominado como área natural, Los Estoraques, ubicados en la Playa de Belén, es necesario conocer que la misma, fue declarada Área Natural Única en el año mil novecientos noventa y ocho (1988) y que posteriormente en el año dos mil diez (2010) fue cerrado temporalmente por la ola invernal de la fecha, pero en la actualidad se encuentra abierto al público.

Esta área está ubicada en el municipio de la Playa de Belén, Norte de Santander, entre 1450 y 1900 metros sobre el nivel del mar, en la Cordillera Oriental de la región andina.

Esta área posee una extensión de 640 hectáreas, posee clima templado, con temperaturas entre 17 y 23 °C; es un ecosistema de bosque seco, teniendo sitios destacados como:

(i) El Centro de Interpretación Cacique Patatoque, (ii) el sendero La Virgen. (iii) La ecotienda y por supuesto (iv) las formaciones geomorfológicas conformadas por areniscas, así como las diferentes clases de elementos de Flora y Fauna característicos de la zona. (Colombia país, 2021)

El área cuenta con una variedad significativa de anfibios, entre los que se encuentran tres especies nuevas de ranas reportadas para la ciencia, conocidas como "ranitas de lluvia saltonas". También están las ranas de cristal, las cuales se catalogan en estado vulnerable.

En el área abundan igualmente las serpientes; entre las venenosas están la patoco y el coral rabo de ají o matagatos. Entre las no venenosas se pueden mencionar la bejuquilla, la bejuca o cabuya, la cazadora y la falsa coral. (Colombia país, 2021)

Eso con relación a las riquezas ecológicas y ambientales que la zona posee, pero si se habla de propiedades y de las familias que integran la zona, se encuentra que la misma cuenta en la actualidad con seis (06) familias que la integran y cuya propiedad se ve inmersa a la

estimación de área de protección, toda vez, toda el área está establecida como área de recuperación natural a excepción de Piritama que esta como zona primitiva.

**Capítulo 3. Afecta el ejercicio de la propiedad privada por la limitación
naciente de la identificación de área de protección ambiental del Parque
Nacional Ambiental Los Estoraques Municipio de la Playa de Belén.**

3.1. Restricciones al uso del suelo de las áreas de protección especial en materia ambiental.

Para determinar y dar a conocer lo pertinente a las restricciones del uso de suelo, con el Decreto 190 de 2004, específicamente en su artículo 146, se estima la superficie protegida, como:

Una clase de superficie que se constituye por zonas y áreas de terrenos, ya sean suelos urbanos, rurales o de expansión, que por sus características geográficas o por hacer parte de zonas de uso público, o por tener características que implican proveer de servicios públicos a una comunidad o por ser zonas de alto riesgo para el asentamiento de personas, tiene restricciones en cuando a la posibilidad de urbanizarse.

Entonces, con relación a los suelos de protección en Colombia, estos poseen una característica en común, y es la restricción de ser urbanizados, y es por ello que se inician campañas de protección y se estima que la ayuda de todos es muy importante.

Entre las restricciones al uso del suelo de las áreas de protección especial en materia ambiental se encuentran:

(i) No construir en estas áreas ya que estos suelos no son aptos para lo mismo, y de hacerlo, poco a poco se deteriora el ecosistema e incluso la calidad de las viviendas puede verse afectada, (ii) no realizar actos jurídicos sobre el mismo, sin antes tener autorización para ello, (ii) no realizar actividades económicas como cultivos y demás, con excepción de las actividades que permitan aprovechamiento persistente de los bosques; vistos los mismos como los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Encontrando a su vez que dicho uso se encuentra, limitado a la extracción de productos secundarios del bosque, es decir, no madereros, y que dicho aprovechamiento solo es posible mediante la autorización o licencia ambiental, emitida por entidad competente.

El Decreto 3572 de 2011 en el art.331 se establecen las actividades que pueden realizarse en las superficies protegidas:

Artículo 331º.- Las actividades permitidas en el sistema de parques Nacionales son las siguientes: a. En los parques Nacionales, las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura; b. En las reservas naturales las de conservación, investigación y educación; c. En las áreas naturales únicas las de conservación, investigación y educación; d. En los santuarios de flora y fauna, las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación, y en las vías parques, las de conservación, educación, cultura y recreación. (Decreto 3572, 2011.

Artículo 331)

Entonces, es claro que estos suelos, poseen un sin número de restricciones, estrictamente estimadas para el bienestar de las áreas.

3.2. Afectaciones al ejercicio y disfrute de la propiedad privada con limitación de área protegida según la jurisprudencia colombiana.

Por reconocimiento de lo antes mencionado, es claro que la existencia de afectaciones al ejercicio y disfrute de la propiedad privada, es una realidad latente, que desde la perspectiva de poseer el título de propietario de áreas que han sido determinadas como de protección, genera sin lugar a duda afectaciones a este derecho.

Como es el caso en que el propietario de bienes que se encuentran de dichas zonas, puede ejercer su derecho de propiedad al realizar negocios como venta del mismo, pero siempre y cuando eso no configure afectación de intereses general, lo que se podría configurar una restricción al Derecho a la propiedad privada, pero según la jurisprudencia nacional no configura un total desacierto a la propiedad, toda vez que existen un aprovechamiento pero de carácter ecológico, lo que claramente se ve como restricciones que se configuran específicamente en este campo de acceso a la propiedad.

(...) es necesario precisar, que dentro de las zonas delimitadas y, por consiguiente, reservadas o destinadas a parques naturales, no sólo se comprenden terrenos de propiedad estatal, sino de propiedad privada. Si bien en estos casos subsiste la propiedad privada, que es enajenable, ella está (sic) afectada a la finalidad de interés público o social propia del sistema de parques nacionales, afectación que implica la imposición de ciertas limitaciones o cargas al ejercicio de dicho derecho, acordes con dicha finalidad (...)

(Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-649, 1997)

Según la Honorable Corte Constitucional, en sentencia de fecha 15 de marzo de 2006, se estima que:

Para lograr el desarrollo sostenible, desde la función ecológica estimada desde la *carta magna*, en el artículo 58 de la misma, es posible la imposición de límites desde la ley, siempre y cuando esas restricciones sean razonables y proporcionales, lo que implica la no afectación al núcleo del Derecho a la propiedad privada. (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-18, 2006)

Lo que a su vez nos lleva a la estimación de la Corte en Sentencia proferida, donde manifiesta que:

La propiedad privada ha sido reconocida como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas *funciones sociales y ecológicas*, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la *protección del medio ambiente*, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho. (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-133, 2009)

3.3. Limitaciones al goce del Derecho a la propiedad privada en el área única nacional Los Estoraques.

Para este aparte es importante mencionar la protección que el art. 63 de la Constitución Política Nacional, establece al determinar que los bienes que se encuentran en suelo protegido son:

Personales, inembargables e imprescriptibles, debe interpretarse, con respecto a los parques naturales, en el sentido de que dichas limitaciones las estableció el Constituyente con el propósito de que las áreas delimitadas como parques, dada su especial importancia ecológica, se mantengan incólumes e intangibles, y, por lo tanto, no puedan ser alteradas por el legislador, y menos aún por la administración, habilitada por éste. (C.P. 1991, artículo 63)

Ahora, desde la perspectiva anterior, es pertinente mencionar que, entre las limitaciones reconocidas en la legislación, frente al parque en mención, se encuentra la restricción de la libertad individual de los propietarios, desde la perseverancia de proteger el medio ambiente y de crear una red de apoyo a la identificación de las especies que allí se encuentran en concordancia a el bienestar de los propietarios.

Así mismo, esa calidad de inalienables, reconocida en el artículo 63 superior, a favor de áreas como los Estoraques, debe entenderse en armonía con los artículos 79 y 80, siendo esto que las áreas o zonas que los integran no pueden ser objeto de sustracción o cambio de destinación. Y que, en tales condiciones, ni el legislador, ni el administrador de justicia, pueden sustraer de esa característica las superficies que son estimadas como protegidas. (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C - 649, 1997)

Así las cosas, según concepto emitido por la dependencia jurídica, a cargo de la administración de las áreas protegidas, entre las limitaciones al goce de la propiedad privada del área única nacional Los Estoraques, se encuentra el hecho del reconocimiento de área especial de protección de los mismos, convirtiendo esto en una limitación clara al Derecho de la propiedad privada, por ser un área de reserva; siendo claro que en estos casos, los propietarios afectados por

esta determinación, deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del sistema de parques y las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretende realizar; es decir es claro que en el parque nacional natural, área única natural los estoraques del municipio de la Playa de Belén, Norte de Santander, al ser declarado como parque solamente en él se pueden realizar actividades de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Traducido esto en que la restricción no estima que la propiedad privada, mute su naturaleza jurídica, como lo relacionado a los legítimos dueños, pero sí que se vean inmersos en límites y cargas que se traducen en no disponer de estas zonas en actividades no permitidas por la declaración de zona protegida. (Niño. B. J. 2019)

Capítulo 4. Conclusiones

Es claro que el derecho de propiedad ha sido sujeto de cambios en Colombia, desde la Constitución Política de 1886, la reforma de 1936 y hasta la Constitución Política de 1991, reduciendo con ello el núcleo fundamental del derecho mismo, teniendo como fundamento de ello lo que se conoce como función ecológica y social, imponiendo condiciones o limitantes al goce, uso y disposición de estos bienes; tal y como sucede con las áreas estimadas como protegidas; ya que aun cuando se trate de propiedades de carácter privado, sobre estos predios se enaltece el reconocimiento de la propiedad, pero se estima la adaptabilidad a los fines propios de áreas protegidas, es decir se limitan teniendo en cuenta la finalidad ambiental y función ecológica que se impone, puesto que las áreas de protección ambiental tienen la función y objetivo de conseguir un ambiente sostenible, sin ningún tipo de alteración o daño.

Ahora bien, la propiedad privada y la tierra han sido interpretados como riqueza y poder, y las funciones sociales y ecológicas de la propiedad han logrado la protección y conservación de los recursos naturales, volviendo relativo el derecho a la propiedad privada y dejando atrás el concepto absoluto de propiedad por las diferentes limitantes existentes a los atributos de la propiedad.

En este sentido, y desde la premisa que el problema jurídico epicentro de esta monografía es cómo se afecta el ejercicio de la propiedad privada por la limitación de área de protección especial en materia ambiental; Parque Nacional Natural Área Única Los Estoraques en el Municipio de la Playa de Belén, se puede concluir que:

Son seis (06) las familias y los propietarios que se ven afectados en el ejercicio de su propiedad privada, encontrando que dicha afectación es equivalente a la limitación impuesta en relación al uso y usufructo de su propiedad, ya que el Decreto 3572 de 2011 se establecen las actividades permitidas en las áreas protegidas en el artículo 331° en las áreas naturales únicas las actividades de que se pueden realizar son: conservación, investigación y educación; y que además dichas actividades no representen un daño al bien inmueble protegido.

Referencias

Congreso de la República. (1991) Constitución Política Nacional. Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la República. Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de

Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html

Congreso de la Republica. Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente,

se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y

los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se

dictan otras disposiciones. Recuperado de Por la cual se crea el Ministerio del Medio

Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio

ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental,

SINA y se dictan otras disposiciones.

Corte Constitucional, Sala plena, Sentencia (18 de agosto de 1999) Sentencia C-595, [MP Carlos

Gaviria Díaz]

Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, (15 de mayo de 1992.) Sentencia T 506, [MP

Ciro Angarita Barón]

Corte Constitucional. Sala Plena. (15 de marzo de 2006) Sentencia C-189. [MP Rodrigo Escobar

Gil]

Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. (18 de junio de 1993) Sentencia T-231. [MP

Alejandro Martínez Caballero]

Equipo editorial, Etecé. (2021) Concepto de propiedad privada. Tomado de

<https://concepto.de/propiedad-privada/>.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, MDP. (2003). Metodología de

la investigación. 5ta Edición. McGraw Hill. Recuperado de

https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Marín J. J.D. (2020). Un acercamiento a la función social de la propiedad. Revista estudiantil de

derecho privado, Universidad del externado. Bogotá, Colombia. Tomado de

<https://red.uexternado.edu.co/un-acercamiento-a-la-funcion-social-de-la-propiedad>

Meneses, L., Tinjaca, Z., 2017. Plan de Manejo del Área Única Los Estoraques. Parques

Nacionales Naturales de Colombia.

Páez Botero, M., y Uribe Cárdenas, A.M. (2004). Investigación jurisprudencial de las sentencias

promulgadas por la Corte Constitucional entre los años de 1992 y 2003 sobre el concepto

de función ecológica de la propiedad. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de ciencia

jurídicas. Bogotá D.C. Recuperado de

<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/definitiva/tesis36.pdf>

Pérez Solano, J. (2016). Conceptualización de la función social de la propiedad en el derecho

español y colombiano. (Trabajo de grado) Universidad de Cartagena.

Quintero, H. S. (2019). La propiedad privada constitucional: una teoría. Marcial Pons. p.p. 36-39

Rojas Cortes, M.J. (2007). Función ecológica de la propiedad en Colombia: de la imprecisión

conceptual a la construcción de un nuevo derecho de propiedad. Universidad de los Andes.

Facultad de derecho. Bogotá.

- Rojas Peña, D.M. (2004). La función ecológica de la propiedad privada en Colombia: análisis desde una perspectiva de precedentes jurisprudenciales y de la normativa vigente. Universidad de los Andes. Facultad de derecho. Bogotá D.C.
- Ruiz, S. (2006). Origen, fundamentos del derecho y del derecho subjetivo. Recuperado de <http://www.ilustrados.com/publicaciones/EpyAkApFypBVBxwLKt.php>
- Social, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 192.
- Valderrama Velandia, J. E. (2021) El concepto de la propiedad en Colombia. Un análisis a partir del paradigma constitucional y su influencia en la propuesta de reforma del Código Civil. (Trabajo de Grado). Universidad de Ibagué, 23, e316. Tomado de <https://doi.org/10.35707/dostresmil/23316>
- Valladares, H. (2011) Derecho de propiedad: deliberación democrática, Propiedad privada, propiedad comunitaria y propiedad Colectivo estatal. (Trabajo de Grado) Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile. Tomado de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110885/de-Valladares_h.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villey, M. (2018). Notas sobre el concepto de propiedad, (Trabajo de Grado) Universidad de París.